

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO
PLAN PARCIAL PARA USO RESIDENCIAL DEL SECTOR 8C DE RIOFRÍO, TÉRMINO MUNICIPAL
DE LOJA (EXPEDIENTE EAE/2001/2018)**

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

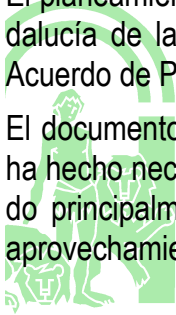
Según disponen el Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del Plan Parcial para uso residencial del Sector 8C de Riofrío

El planeamiento general de Loja lo constituye la Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de la Revisión de las Normas Subsidiarias de planeamiento del municipio de Loja, aprobadas por Acuerdo de Pleno de 22 de septiembre de 2009.

El documento presentado argumenta que el deslinde de la vía pecuaria “Cañada Real de Sevilla a Granada” ha hecho necesaria la redacción de un nuevo Plan Parcial para Uso Residencial en Sector 8C de Riofrío, debido principalmente a la nueva reordenación de espacios, que modifican sustancialmente las superficies de aprovechamiento del Sector.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu016PFIRMAgTQmW7rivsUFzWws. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/09/2018
ID. FIRMA	640xu016PFIRMAgTQmW7rivsUFzWws	PÁGINA	1/9

Los terrenos para los cuales se redacta el Plan Parcial se encuentran localizados en el anejo de Riofrío, perteneciente al municipio de Loja de la provincia de Granada, próximos a la plaza de San Isidro de uso mayoritariamente terciario. Limitan al norte con urbanización de uso residencial, al sur con la vía pecuaria y Calle Sevilla, oeste con suelo no urbanizable, y al este con la carretera de enlace del anejo con autovía A-92 en sentido Granada, según plano de situación.

La superficie de los terrenos ordenados por el Plan Parcial es de 28.198,72 m², indicándose que se han excluido los 1.319,90 m² correspondientes a la vía pecuaria.

2.2. Estudio de Alternativas

El análisis de alternativas considera tres alternativas, incluida la alternativa cero o de no actuación.

Alternativa cero

Se define como "Opción Cero" el mantenimiento del planeamiento urbanístico en la situación existente en todos los aspectos, tanto medioambientales como funcional y espacial. Supondría el no desarrollo del Plan Parcial.

En el documento se descarta la Alternativa 0 al considerar que produciría un perjuicio económico a los promotores de la actuación, puesto que la compra de estos terrenos se realiza sobre terrenos urbanizables contemplados en las Normas Subsidiarias de Loja.

Alternativa 1

Plantea la Redacción del Plan Parcial de Ordenación conforme a las determinaciones de las Normas Subsidiarias.

En el análisis de alternativas se descarta, por considerarse que la alternativa seleccionada, alternativa 2, se ajusta en mayor grado a la normativa sectorial vigente, incluyendo el deslinde de la vía pecuaria colindante al Sector.

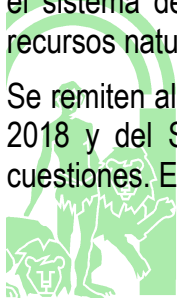
Alternativa 2 o alternativa seleccionada

Supone la modificación de la redacción original del Plan Parcial Sector 8C de Riofrío, basando la justificación en el deslinde sobrevenido de la vía pecuaria "Cañada Real de Sevilla a Granada".

Esta alternativa plantea una nueva reordenación de espacios, que modifican sustancialmente las superficies de aprovechamiento del Sector.

Considera que a los efectos de la disposición adicional segunda de la Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio de Andalucía, el Plan Parcial no tiene incidencia alguna en la Ordenación del Territorio, ya que no se aumenta ni el número máximo de viviendas ni la superficie edificable. Asimismo, valora que no se produce incidencia en el sistema de ciudades, sistema de equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales ni en los recursos naturales básicos, ni modifica el sistema de comunicaciones y transportes.

Se remiten al Ayuntamiento los informes de la Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha de 3 de mayo de 2018 y del Servicio de Urbanismo, de fecha de 13 de junio de 2018, donde se abordan las anteriores cuestiones. El Plan Parcial deberá adaptarse a las indicaciones de los mismos.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu016PFIRMAgTQmW7rivsUFzWws.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/09/2018
ID. FIRMA	640xu016PFIRMAgTQmW7rivsUFzWws	PÁGINA	2/9

3. TRAMITACIÓN

La propuesta se correspondería con los instrumentos planeamiento de desarrollo cuyo planeamiento general no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica, según se señala en el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que ha de ser sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 13 de marzo de 2018 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Riofrío con el que se inicia procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada y se adjunta documentación para su tramitación.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 4 de abril de 2018, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 10 de abril de 2018 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento y Vivienda	16/05/2018
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deportes	08/06/2018 y 12/06/2018
Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social	-
Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	13/06/2018
Ecologistas en Acción	--

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

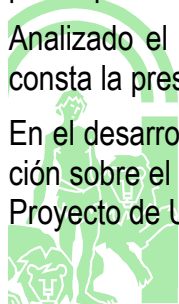
Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA, AMBIENTAL Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Según la información aportada, las dos parcelas que componen el ámbito del Plan Parcial están ocupadas por cultivos de labor, con escasa pendiente media, entorno al 5%. Los bordes de las parcelas se encuentran ocupados por varias alineaciones de olivos.

Analizado el documento, no se detectan afecciones a terrenos forestales, espacios naturales protegidos, ni consta la presencia de especies de flora o fauna de especial interés en el ámbito del Plan Parcial.

En el desarrollo del suelo urbanizable afectado por la propuesta no se prevén efectos negativos de consideración sobre el paisaje, atmósfera, suelo o cambio climático. No obstante, en la tramitación del Plan Parcial y del Proyecto de Urbanización posterior deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu016PFIRMAgTQmW7rivsUFzWws.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/09/2018
ID. FIRMA	640xu016PFIRMAgTQmW7rivsUFzWws	PÁGINA	3/9

Vías pecuarias

Respecto a la vía pecuaria Cañada Real de Sevilla a Granada, cuyo deslinde se aprobó por Resolución de 27 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, el Departamento de vías pecuarias, con fecha de 10 de mayo de 2018, informa favorablemente la propuesta de Plan Parcial.

El documento destina la superficie afectada por la vía pecuaria, 1.319,90 m² en la zona sur, a vial, en el que se dispondrán señales indicativas de la regulación aplicable a vías pecuarias.

En la clasificación de los terrenos pertenecientes a la vía pecuaria deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el informe del Servicio de Urbanismo de fecha de 13 de junio de 2018, que se remite al Ayuntamiento, donde se recoge que las vías pecuarias se consideran Suelo No Urbanizable de Especial Protección conforme al art. 10.1.A. h) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que deberá quedar suficientemente justificado que, con la figura de planeamiento de desarrollo, se trata simplemente de ajustar las determinaciones por el aumento de escala y de ordenación pormenorizada del ámbito.

Dominio Público Hidráulico

El Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, emite informe con fecha de 18 de mayo de 2018 sobre el Plan Parcial de referencia, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en el que se indica que los organismos de cuenca emitirán informe previo a los actos y planes que las entidades locales hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencia, siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre o policía.

En el anterior informe, se recoge que más de un tercio de la superficie del Sector objeto del Plan Parcial se encuentra en **zona de policía del Riofrío**, hecho que el promotor deberá tener en cuenta a la hora de ejecutar las infraestructuras previstas en el proyecto de urbanización que en su día se redacte, por cuanto las obras correspondientes requerirán autorización administrativa del Organismo de Cuenca.

Respecto a la inundabilidad del sector, del análisis del mapa de peligrosidad y riesgo de inundación se deduce que todo el sector queda fuera de la zona de flujo preferente y zona inundable para el periodo de retorno de 500 años.

En el informe del Organismo de Cuenca se indica que no se puede informar la disponibilidad de recursos hídricos y el saneamiento debido a la ausencia de información suficiente en el documento del Plan Parcial, por lo que se deberá subsanar la misma a efectos de emisión del informe preceptivo regulado en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El Servicio de Dominio Público Hidráulico y de Calidad de Aguas emite informe con fecha de 22 de junio de 2018, siendo remitido el mismo al Ayuntamiento y resumiéndose a continuación las conclusiones del mismo:

1. La Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu016PFIRMAgTQmW7rivsUFzWws.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/09/2018
ID. FIRMA	640xu016PFIRMAgTQmW7rivsUFzWws	PÁGINA	4/9

Consejo de Gobierno. El informe tendrá carácter vinculante y se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planificación urbanística.

2. El ámbito del plan parcial se localiza en la margen izquierda del Río Frío, a una distancia de unos 25 metros del cauce por el punto más cercano. Los planos de ordenación deberán incluir la delimitación del cauce del Río Frío y de sus zonas de servidumbre y policía.
3. El documento del plan parcial deberá indicar que las obras de urbanización y edificación que se lleven a cabo en la zona de policía del Río Frío deberán ser previamente autorizadas por el organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
4. Será preciso justificar el crecimiento de población previsto por el plan parcial en el sector 8C, y justificar que el depósito propuesto es suficiente para atender, además de los otros usos previstos, las necesidades en período punta del sector durante un día y medio.
5. El plano de infraestructuras de abastecimiento deberá indicar la ubicación del depósito de agua previsto y las conducciones para su conexión con la red de abastecimiento en alta.
6. La dotación empleada para el dimensionado de las infraestructuras de abastecimiento deberá ajustarse a la establecida en la planificación hidrológica [según el artículo 13 del Anexo VII: Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir (2015- 2021), la dotación bruta de agua para abastecimiento a población de núcleos urbanos se establece en 250 l/hab y día].
7. Con carácter previo al otorgamiento de licencias de uso u ocupación, se debe garantizar la depuración de las aguas residuales y contar con la autorización de vertidos acorde al volumen de aguas residuales generadas y a su carga contaminante.
8. En relación a la red de aguas pluviales, en los planes de desarrollo o en los proyectos de urbanización deberá definirse el punto de entrega a cauce y el caudal máximo previsible. Se deberá calcular la afección a predios existentes aguas abajo del punto de recepción en cauce con el objeto de evitar posibles daños a terceros por la modificación de las condiciones hidrológicas de las cuencas aportadoras.
9. La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes.
10. Las infraestructuras hidráulicas necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado. Se incluirán en la valoración las infraestructuras necesarias para el abastecimiento en alta, el saneamiento en alta, la depuración de aguas residuales, así como las obras necesarias de protección y defensa contra inundaciones. La valoración deberá incluir, al menos, el nuevo depósito y las conducciones de abastecimiento y saneamiento de residuales/pluviales en alta.
11. Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución.

Contaminación acústica

El informe emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda, con fecha de 14 de mayo de 2018, con relación a la Carretera de Río Frío a la A-92, señala que se deberán considerar las afeccio-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu016PFIRMAgTQmW7rivsUFzWws.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/09/2018
ID. FIRMA	640xu016PFIRMAgTQmW7rivsUFzWws	PÁGINA	5/9

nes acústicas derivadas del tráfico en la carretera, debiendo ser responsabilidad del promotor la ejecución de las medidas precisas que se deriven del cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor.

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

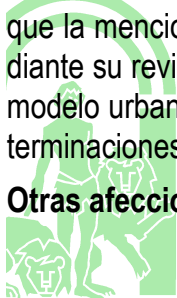
El plan parcial deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

Ordenación del Territorio y Urbanismo

Respecto a la planificación supraterritorial, de acuerdo con el Decreto 150/2003 de 10 de junio, aprobado con posterioridad a la Revisión de las Normas Subsidiarias vigentes, Loja se trata de un municipio de relevancia territorial. El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 129/2006 de 27 de junio, encuadra el núcleo de Loja en un dominio territorial denominado "Depresiones de Antequera y Granada", si bien el territorio municipal se extiende entre los dominios territoriales de las Sierras Penibéticas (a la que pertenece la Sierra de Loja) y las Subéticas. Pertenece por tanto al a red de asentamientos en áreas rurales organizadas por ciudades medias interiores. En este caso, en la unidad territorial se encuentran las de Antequera (tipo 1) y Loja (tipo 2).

El informe del Servicio de Urbanismo advierte que según lo dispuesto en el art. 3.2 del Decreto-Ley 5/2012 y en consonancia con el apartado 3 del Capítulo I de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial, para el caso de instrumentos de planeamiento urbanístico general aún no adaptados al POTA se establece la obligación del Plan Parcial de justificar de forma expresa el cumplimiento de la Norma 45 del POTA conforme a los criterios para su desarrollo que la mencionada Instrucción aclara. La adaptación del planeamiento general al POTA se llevará a cabo mediante su revisión, que podrá ser total o parcial. En cualquier caso, la adaptación comportará la adecuación del modelo urbanístico del municipio a las normas y directrices que se establecen en el mismo, así como a las determinaciones de los demás planes territoriales vigentes.

Otras afecciones sectoriales



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu016PFIRMAgTQmW7rivsUFzWws.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/09/2018
ID. FIRMA	640xu016PFIRMAgTQmW7rivsUFzWws	PÁGINA	6/9

Respecto a la afección a bienes culturales de la propuesta, se remite al Ayuntamiento informe de la Delegación Territorial de Cultura de fecha de 6 de junio de 2018, donde se establece el requisito de obligatoriedad de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al patrimonio histórico, debiéndose realizar la misma de forma previa al informe preceptivo.

Por último, se debe advertir del informe desfavorable emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda con fecha de 14 de mayo de 2018, resaltando lo inadecuado de las conexiones viarias y accesos planteados. Se remite dicho informe al Ayuntamiento.

4.1. Criterios para determinar el sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria

Los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 1. Las características naturales especiales.
 2. Los efectos en el patrimonio cultural.
 3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 4. La explotación intensiva del suelo.
 5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu016PFIRMAgTQmW7rivsUFzWws.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/09/2018
ID. FIRMA	640xu016PFIRMAgTQmW7rivsUFzWws	PÁGINA	7/9

5. CONDICIONADO

El Plan Parcial objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- A. Acorde al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, el Plan Parcial deberá cumplimentar las condiciones del Servicio de Dominio Público Hidráulico y del Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, recogidas en los informes que se remiten al Ayuntamiento y se resumen en el apartado de condicionantes ambientales.
- B. El Plan Parcial deberá tener en cuenta las afecciones acústicas derivadas de las carreteras colindantes. El plan parcial deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Se recogerá en el documento que por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

6. PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que el Plan Parcial para uso residencial del Sector 8C de Riofrío en el término municipal de Loja no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu016PFIRMAgTQmW7rivsUFzWws.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/09/2018
ID. FIRMA	640xu016PFIRMAgTQmW7rivsUFzWws	PÁGINA	8/9

aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:64oxu016PFIRMAgTQmW7rivsUFzWws.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/09/2018
ID. FIRMA	64oxu016PFIRMAgTQmW7rivsUFzWws	PÁGINA	9/9